



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA**

**DE LEY:**

**“Incorporación de Sistemas de Ahorro de Agua”**

**ARTICULO 1°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto la incorporación de sistemas de ahorro de agua en las instalaciones sanitarias y griferías de los edificios de carácter público de titularidad de la Provincia y de todo edificio existente dentro del territorio provincial cuya construcción esté a cargo de la Provincia, como asimismo la creación de un régimen de incentivos y concientización a fin de promover el uso de estas tecnologías por los particulares.

**ARTICULO 2°: Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Aireador: economizador para grifos que reduce el caudal en mas de un 40%, introduciendo aire en el flujo del agua;

Inodoro con Doble Descarga (IDD): inodoro equipado con un sistema de ahorro de agua que permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de una manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que es accionado.

**ARTICULO 3°: Finalidades.** La presente ley tiene como finalidades:

- a) mejorar la eficiencia en el uso del agua;
- b) incrementar el ahorro de dicho recurso natural;
- c) fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua;
- d) asegurar a largo plazo la calidad y cantidad de suministro de agua en la población.



**ARTICULO 4°: Ámbito de aplicación.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 9 y 10, la aplicación de la presente ley recae en:

- a) Edificios permanentes de titularidad de la Provincia;
- b) Edificios permanentes de los entes autárquicos provinciales;
- c) Edificios permanentes de las empresas de la Provincia o con participación del Estado provincial;
- d) Edificios permanentes a construirse cuya edificación esté a cargo de la Provincia por sí o por medio de terceros contratados.

**ARTICULO 5°: Autoridad de Aplicación.** Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) será la autoridad de aplicación de la presente ley. Sin perjuicio de las facultades y deberes que expresamente se le atribuyen, la misma tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 6°: Implementación:**

- a) **Nuevas construcciones:** todo edificio de los referidos en el art. 4, cuya construcción comience a partir de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de esta ley, deberá contar con aireadores en sus grifos e IDD o IID en todas sus instalaciones sanitarias.
- b) Reemplazos y ampliación de instalaciones:
  - i) todo reemplazo o ampliación de instalaciones sanitarias que, dentro de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de la presente ley, deberá efectuarse por cualquier circunstancia, en un edificio de los referidos en el art. 4, deberá hacerse incorporando IDD o IID;
  - ii) todo reemplazo o ampliación de grifería que, dentro de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de la presente ley, deba efectuarse por cualquier circunstancia en un edificio de los referidos en el art. 4, deberá hacerse incorporando grifería con aireador.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) **Construcciones existentes:** todo edificio de los referidos en los incs. a, b y c del art. 4 deberá incorporar IDD o IID y griferías con aireadores en todas sus instalaciones antes de vencido el plazo de 5 (cinco) años desde la entrada en vigencia de la presente.

d) **Planes de Vivienda:** las construcciones que por planes de vivienda ejecutados por la Provincia comiencen a edificarse a partir de 12 (doce) meses de entrada en vigencia de la presente, deberán contar con aireadores en todos sus grifos e IDD o IID en sus instalaciones sanitarias.

**ARTICULO 7°: Rótulo indicativo.** Todo IDD o IID incorporado en un edificio público de la Provincia deberá poseer, en forma visible y clara, un rótulo indicativo que informe a los usuarios el tipo y funcionamiento del sistema de ahorro del que dispone.

**ARTICULO 8°: Progresividad.** En todas las situaciones previstas en el art. 4, los sistemas de ahorro de agua pueden ser sustituidos por sistemas de mejor rendimiento comprobado en relación al aprovechamiento del agua, previa notificación a la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 9°: Incentivos Económicos.** La Provincia de Santa Fe y ASSA coordinarán la implementación de incentivos económicos a fin de favorecer la instalación de sistemas de ahorro de agua en los edificios privados. Para ello firmarán convenios que aseguren el control y la fiscalización conjuntos.

**ARTICULO 10: Campaña de concientización.** La Provincia y ASSA deberán realizar una campaña de concientización de la población orientada a que los dispositivos definidos en el art. 2 sean implementados por los particulares en los inmuebles privados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 11: Estándares de eficiencia.** La Autoridad de Aplicación determinará los estándares de eficiencia de los sistemas de ahorro de agua a fin de asegurar que los mismos sean aptos para lograr las finalidades de esta ley.

**ARTICULO 12: Sanciones.** La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones a aplicar en los casos de incumplimiento de la presente.

**ARTICULO 13:** Invítese a Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al régimen establecido en esta ley, a fin de hacer extensiva la obligatoriedad de los sistemas de ahorro de agua en los edificios públicos municipales y comunales.

**ARTICULO 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
Diputado Provincial



**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**

**FUNDAMENTOS**

**Sr. Presidente:**

Nos hallamos hoy frente a la necesidad de atender a los factores que hacen al desarrollo sostenible y sobre todo a la utilización racional de los recursos naturales. Entre éstos, el agua es sin dudas, uno de los mas preciados, ya que es un elemento indispensable para la vida y la existencia digna de los seres humanos.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 2 de diciembre de 2014, dictado dentro de los autos "*Kercich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses SA y otros s/ Amparo*", pone de manifiesto la obligación de los estados de velar por el derecho de los ciudadanos al acceso al agua potable, el cual tiene el carácter de derecho humano esencial según resolución de Naciones Unidas A/RES/64/292 del 30 de julio del 2010.

Pese a ello, la disponibilidad y calidad del recurso natural en cuestión, se ven amenazadas por múltiples factores, naturales y antrópicos, entre los que debe considerarse especialmente el fenómeno climático de las sequías, que regularmente azota una amplia superficie del territorio provincial.

*La preocupación por estos temas se origina en el convencimiento de que una buena prestación de los servicios de agua potable y saneamiento es relevante para la salud pública, la equidad social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ambiental (Michael Hantke-Domas Andrei Jouravlev, 2011); y sobre todo, en el hecho de que una reducción en la calidad y cantidad del suministro de agua potable perjudica en primer lugar a los sectores de menores recursos.*

La demanda creciente de agua, va indisolublemente unida al aumento del número de habitantes, hecho que explica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio. Por ello, hay que establecer una base normativa que permita el uso correcto y el ahorro de este recurso, teniendo siempre en consideración que el agua es un recurso escaso y que es un deber de las generaciones



presentes el de preservarlo para las futuras.

Por otra parte, el ahorro de agua apta para consumo humano conlleva el ahorro de la energía necesaria para su bombeo y potabilización, además de la disminución en la cantidad de material químico necesario para dicho procedimiento. En consecuencia, el beneficio ambiental es aun mayor al simple ahorro del recurso en cuestión, contribuyéndose asimismo, a reducir el costo de potabilización, lo que ayudaría a evitar los aumentos constantes en las tarifas del servicio de agua potable (básicamente los productos químicos para tratar el agua que en muchos casos son importados y por ende dependen de la cotización del dólar).

En relación al consumo de agua por los particulares, el uso del inodoro representa en un domicilio tipo, el 30% del agua utilizada en una propiedad, porcentaje que se incrementa enormemente al referirnos a edificios públicos, por no estar estos destinados a vivienda. Una mochila simple, sin doble descarga, desecha entre 6 a 13 litros de agua cada vez que es accionada. Por el contrario, los sistemas de doble descarga y de interrupción de descarga, permiten liberar entre 3 y 4 litros de agua siempre que no sea necesaria una descarga mayor, lo que significa un ahorro de agua estimado en un 60% del total del agua destinada a este uso.

Si tenemos en cuenta la cantidad que significa el ahorro que se podría alcanzar en caso de aplicarse de manera generalizada este sistema propuesto, el mismo sorprende con las cifras a contabilizar. Considerando que por persona se ahorrara una descarga diaria como mínimo, lo que significa unos 10 a 12 litros, al cabo del año, la misma representaría unos 4000 litros de agua potable ahorrada por el sistema por persona. Y si llevamos ese cálculo solo a Rosario, esa cantidad significaría unos 4 mil millones de litros anuales que se evitarían desperdiciar, cifra significativa, ya que esa ciudad representa alrededor del 50 % del consumo de la provincia.

En estados donde el ahorro del agua fue y es una necesidad imperante debido a las particularidades del clima, como Australia e Israel, se han desarrollado e incorporado desde los años 80, universalmente en edificios públicos y privados, sistemas de ahorro de agua, tales como los inodoros de doble descarga ("*dual flush toilets*"), entre otros dispositivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestro país, son ejemplos de normas que incorporan sistemas de ahorro de energía las ordenanzas 12051/2012 de la ciudad de Córdoba; 9162/13 de Rosario; 7332/12 de Rawson; 21573 del Partido General Pueyrredón, entre otras. También hacen mención a estos mecanismos las normas IRAM 42200 y 42800 para hoteles y restaurantes respectivamente, entre muchas otras normas de esta índole. Asimismo ha existido una gran cantidad de proyectos en este sentido, como el de la Legisladora María José Lubertino para CABA, el de los concejales Simoniello, Gonzales y Cejas en Santa Fe, el proyecto de ordenanza para la ciudad de Posadas de 2012, entre otras.

La Ordenanza 12051 de la ciudad de Córdoba, sin hacer mención expresa a la tecnología a utilizar, establece la instalación obligatoria de sistemas de ahorro de agua en todas las edificaciones que impliquen una nueva instalación sanitaria, ampliación de las existentes o reciclado de estas a partir del 01 de enero del año siguiente a su sanción. Asimismo, ordena que todas las edificaciones existentes en dicha ciudad con actividad comercial, industrial y/o de servicios con dotaciones sanitarias de acceso público, deben incorporar sistemas de ahorro de agua dentro del plazo de 3 años de entrada en vigencia la ordenanza.

La Ordenanza 9162 de Rosario dispone que será obligatorio en las nuevas construcciones de carácter público de uso intensivo de baño, el sistema con doble descarga o de descarga interrumpida o cualquier sistema de similares funciones. Asimismo, establece que serán obligatorios estos sistemas en todas las nuevas construcciones que se realicen en la ciudad.

Por otra parte, promueve mecanismos de incentivo y concientización, como así también de cooperación por parte de ASSA y de los fabricantes y comercializadores de los sistemas de ahorro de agua. Para la entrada en vigencia, la norma se autoimpone un plazo de 180 días.

La Ordenanza 7332 de Rawson ordena que deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua en cualquier edificación que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua, incluida las construcciones destinadas a vivienda y haciendo hincapié en la especial necesidad de adoptar estos sistemas tecnológicos en todos los edificios públicos de carácter nacional, provincial y municipal. Sin desmedro de la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías que lleguen a desarrollarse, la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

norma menciona entre los sistemas de ahorro de agua, las cisternas de inodoros de bajo volumen con mecanismos de interrupción o de doble descarga y los temporizadores u otros sistemas de cierre automático de los grifos. Se pone de relieve también en esta norma la necesidad de rotular los sistemas para lograr su apropiado uso.

La Ordenanza 21573 del Partido de General Pueyrredon que aprueba el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad del Estado, determina que los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán el volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema, siendo obligatoria también la incorporación de rotulos informativos.

Las normas IRAM 42200 y 42800, bajo el título de Prácticas Ambientales, mandan instalar equipos que permitan ahorrar el consumo de agua, como por ejemplo, inodoros de descarga parcial y grifos de caudal reducido.

Es por lo expuesto, y convencido de la imperiosa necesidad de tomar medidas conducentes al ahorro del agua, en aras de asegurar una buena calidad de vida para las generaciones presentes y futuras, que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**HECTOR CAVALLERO**

**Diputado Provincial**